DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 50

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de de 3 Abril de 1839.)

PARA FUERA

DE LA CAPITAL.

Por un año... 60 Porseis meses 32

Por tres id ... 18

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

cual implicitamente solo supono falta di

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

page de la contidad que se les reclamaba GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de lestigos y periciad practicada por la partes, sin que contra dicha apreciacion

se haya charRossum al doctrina

El Sr. Juez de 1.º instancia det partido de Salas de los Infantes me remite para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia un testimonio cuyo tenor es como sique: all de samen

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Salas de los Infantes.

D. Benito Martinez Diaz, Notario por S. M. de la Villa de Salas de los Infantes y su distrito, del Colegio de S. E. la Audiencia Territorial de Burgos, y Escribano actuario de la mesa de este Juzgado.

Doy fe: que en el mismo y por mi Escribania se ha seguido la causa que ha producido la Real sentencia inserta en la certificacion que copiada á la letra dice así:= « Don Benigno Fernandez de Castro, Secretario honorario de S. M. y de Camara, mas antiguo de esta Audiencia territorial de Burgos .= Certifico: que remitida en consulta á esta Superioridad la causa procedente del Juzgado de Salas de los Infantes, formada contra Manuel Palacios del Rio, sobre hurto de un pellejo de envasar vino y unas monedas de cobre; y seguida por los trámites legales, se dictó por S. E. la Sala primera de justicia la Real senten-

cia que dice así. = Real sentencia . == En la causa que procedente del Juzgado de Salas de los Infantes ante Nos es y pende en consulta, entre partes, de la una el Fiscal de S. M., y de la otra Manuel Palacios del Rio, natural y vecino de Huerta de Rey, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, y procesado por hurto de un pellejo de envasar vino y unas monedas de cobre: observadas las leves de los procedimientos y términos:=Vistos: Aceptando la exposicion de los hechos y los fundamentos de derecho consignados por el Juez de Salas de los Infantes en la sentencia que dictó en veinte y uno de Agosto último, = Y considerando además que en la comision del delito de autos no han concurrido circunstancias atenuantes ni agravantes dignas de apreciar,= Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta Superioridad la expresada sentencia, por la que se condena à Manuel Palacios del Rio en treinta y seis meses de presidio correccional, inhabilitacion absoluta para cargos y derechos, sujecion á la vigilancia de la Autoridad durante el tiempo de la condena, y otro tanto mas, que empezará á contarse desde el cumplimiento de aquella, y en las costas y gastos del juicio, sufriendo, caso de insolvencia, la prision correccional que corresponda; sin perjuicio de oirle si se presentare ó fuere habido. Así por esta nuestra sentencia, que pronunciamos, lo mandamos y firmamos. - Antonio María Asensio y Bonel .- Manuel Maria Mendez . = Victor Dulce . = Manuel Gomez Costilla.=Tomás Ortega.=En este dia, v prévio especial llamamiento, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera de justicia de este Superior Tribunal, se realizó la pronunciacion de la presente Real sentencia por S. Sría. el Señor Presidente, de que certifico. Burgos trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis .= Benigno Fernandez de Castro.-Cuya Real sentencia se notificó en los Estrados y al Fiscal de S. M. Y para que conste al Juez de Salas lo determinado por la Sala, expido

la presente, que firmo, con la remision necesaria, en Burgos á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis. - Benigno Fernandez de Castro.»

Lo relacionado y sentencia inserta comprendida en la certificacion copiada, conviene exactamente con sus originales, obrantes en la de su razon, y está por ahora en mi Escribanía, á que me remito. Para que conste, pongo el presente, que signo y firmo en Salas de los Infantes à veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis .- Benito Martinez Diaz.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de referido Palacios, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez que lo reclama.

Burgos 3 de Octubre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

(Gacela núm. 273).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administracion local. - Negociado 5.º

Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente relativo á la separacion de Don José Luciano Perez del cargo de Diputado Provincial por el partido de Novelda, remitido por V.S. en 29 de Agosto próximo pasado, con la ampliacion mandada practicar por Real orden de 31 de Julio anterior:

Resultando de la referida ampliacion que D. José Luciano Perez ha justificado verbalmente y por escrito su falta de asistencia à las sesiones de la Diputacion de esa provincia, disculpando su ausencia la peligrosa enfermedad de su anciana madre, cuya vida dependia en parte de la asistencia indispensable que su hijo debia prestarla:

Considerando que la falta del referido

sujeto à las sesiones, de la Diputacion no ha impedido que esta tome acuerdo:

Considerando que del expediente no resulta contradicha ó desvirtuada la causa que impidió à Perez concurrir à la capital despues de las primeras sesiones:

Considerando que los tres requerimientos prevenidos por la ley se han verificado en dias consecutivos:

Considerando que en el expediente se advierte falta de tramitacion, puesto que no se han oido los descargos del interesado: negat de tadad se oup de our

Considerando que omitido el único trámite que la ley concede para la defensa y justificacion del Diputado, el expediente estaba incompleto al servir de fundamento á la Real órden de 8 de Junio último:

S. M. ha tenido á bien desestimar la reclamacion de la Diputacion de esa provincia dejando sin efecto la Real órden antes citada de 8 de Junio anterior, y rehabilitar à D. José Luciano Perez en el ejercicio del cargo de Diputado provincial, segun dispuso V. S. en comunicacion de 21 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1866.

oh sistiyong al GONZALEZ BRABO.

Señor Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO.

molien harinten que construya en el

REALES ÓRDENES.

Obras públicas. — A guas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Tomás Bret y consocios para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, apro-

vechen las aguas del rio Meder como fuerza motriz de un molino harinero y de tres pequeños establecimientos de blanqueo de telas y lavado de bayetas, y además en el riego de cinco hectáreas de terreno que poseen en el término de Vich, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse los concesionarios à las condiciones siguientes:

- 1. El caudal de agua que se podrá utilizar, siempre que le lleve el rio, será de 52 litros por segundo, de los cuales se destinarán dos para el riego, siete centílitros al blanqueo de telas y lavado de bayetas, y el resto, ó sean 49 litros 93 centilitros por segundo, se aplicará al movimiento del molino. Para este último uso podrá señalar mayor cantidad de agua el Ingeniero Jefe de la provincia si la juzgase precisa, dando cuenta á la Superioridad y cuidando de disponer las obras de manera que queden regulados todos los gastos de agua referidos.
- 2. La derivacion se verificará en el sitio denominado Las Brasolas, sin construir presa alguna, por medio de un canalizo abierto en la roca que forma el lecho del rio.
- 3.* Las dimensiones trasversales mínimas de la mina serán 60 centímetros para el ancho y un metro 40 centímetros para la altura, revistiéndose la solera y costados hasta la altura de 50 centímetros con una capa de hormigon hidraulico de cinco centimetros de espesor cuando menos, caso de que el terreno en que se habra dé lugar à filtraciones, y lo propio se verificará con el canal que va à continuacion hasta el empalme con el antiguo.

4. Todas las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe referido.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1866.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo a V. S. para

os efectos correspondientes. Dias guarde

omunicacion de 21 de Julio último

Exemo. Senor: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido en el Gobierno de la provincia de Gerona por D. Isidro Roure y Casadevall solicitando autorizacion para aumentar 50 centímetros la altura de la presa, y tomar mayor caudal de agua para el molino harinero que construyó en el término de Santa Leocadia del Terri con arreglo à la concesion que le fué otorgada por Reales órdenes de 18 de Junio de 1860 y 27 de Setiembre de 1861.

Enterada S. M., y sesultando que no puede darse mayor elevacion à la referida presa sin fundado temor de que sufran lesion y dano los intereses públicos, y acaso tambien los particulares, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que desestimándose la pretension de levantar la mencionada presa, se autorice á D.

Isidro Roure para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche mayor cantidad de agua de la riera del Terri en el movimiento del molino expresado, con sujecion á las condiciones signientes:

- 1.ª En la embocadura del canal se establecerá una derivacion de fábrica con servicio de compuerta y las dimensiones que determine el Ingeniero Jefe de la provincia, à fin de que no se tome mayor cantidad de agua que la que corresponde al servicio expresado.
- 2.ª Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.
- 3.ª El concesionario podrá utilizar un caudal de agua de 350 litros por segundo en virtud de la autorizacion que le fué otorgada por Real órden de 18 de Junio de 1860, y en virtud de esta concesion podrá derivar en las crecidas de la riera y en los meses de Mayo à Setiembre, ambos inclusive, hasta 940 liros por segundo, siempre que lleve la corriente esta cantidad, que es la que se asigna como máxima para el servicio de las tres muelas que se proyectan en el mencionado artefacto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1866.

or sheats as our OROVIO. Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 268.)

les decetta provincia, Canadia cief

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Setiembre de 1866, en el pleito pendiente ante nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Arevalo y en la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte por D. José de Vega con los herederos de D. Manuel Saez sobre pago de mara-

Resultando que Manuel Saez, Primo Gonzalez y Manuel Saez Gonzalez se obligaron mancomunadamente en un documento simple, fecha 27 de Julio de 1857, que se dice firman, pero que solo contiene una con el nombre de Manuel Saez, á pagar á los Sres. Vega y hermano, del comercio de Arévalo, el dia 30 de Setiembre de aquel ano, la cantidad de 7.424 rs. que les habian prestado, y los daños y perjuicios que se originasen hasta realizar el pago, con todas las costas:

Resultando que en 1.º de Febrero de 1862 entabló demanda D. José de Vega reclamando de Manuel Saez el pago de dicha suma con la indemnizacion de un 6 por 100 anual desde el 30 de Setiembre de 1857 hasta el dia en que lo realizase, alegando que había entregado á Manuel Saez y á su hijo y yerno cierta

cantidad para pagar la dehesa en que tenian sus ganados en Extremadura, manifestando les vendría mejor recibir el dinero en Madrid: que realizada la entrega, para cuya época aplazaron la extension de la obligacion, como nunca se renniesen para extenderla, habia podido lograr la firmase Manuel Saez, quedando satisfecho con ella por ser abonado, à pesar de que el dinero habia sido para los tres, y asi se habia encabezado la obligacion:

Resultando que los herederos de Manuel Saez inpugnaron la demanda, oponiendo en primer lugar, la excepcion de falta de personalidad en el demandante para pedir el todo de una obligacion que aparecia contraida à favor de varios: que además el documento presentado era falso ó supuesto, pues la firma que le antorizaba no era la de Manuel Saez; y que si bien era cierto que Vega y hermano habian entregado por su cuenta en Madrid à D. Antonio Gonzalez la cantidad de 6.496 rs., obligándose á pagarle hasta 6.626 por razon de premio, le habia sido ya satisfecha dicha cantidad:

Resultando que los demandados presentaron al duplicar una obligacion, extendida en 8 de Abril de 1857 con las firmas de Manuel Saez, Primo Gonzalez y Manuel Saez Gonzalez, obligándose mancomunadamente à satisfacer à Vega y hermano 6.626 rs., de los que se habian de poner por su cuenta en poder de D. Antonio Gonzalez, de Madrid, 6.496 reales:

Resultando que el demandante sostuvo que no habia mas deuda ni obligacion que la presentada, si bien los deudores podrian haber hecho las que quisiesen, ya pensando defraudar así á Vega, ya para asegurar el Manuel las cuotas de sus hijos, si le parecia mal que se obligasen directamente à él:

Resultando que practicada prueba por las partes, y declarada legitima por los peritos que estas nombraron, la firma de Manuel Saez, dictó sentencia el Juez de primera instancia condenando á los herederos de aquel al pago de la cantidad reclamada, con las costas.

Resultando que confirmada esta sentencia por la que en 1.º de Abril de 1864 dictó la Sala primera de la Audiencia de esta corte, alzando la condenacion de costas, interpusieron los herederos de D. Manuel Saez recurso de cacion citando como infringidas:

- 1.° La ley 10, tit. 1.°, libro 10 de la Novisima Recopilación, en cuanto se habia reconocido á Vega como acreedor por el todo, siendo mancomunado con su hermano:
- 2.º La 9.ª, tit. 14, Partida 5.ª puesto que no habiendo mas deuda que la que expresaba la obligacion de 27 de Julio, segun confesion de Vega, aparecia un documento posterior, escrito por este y firmado por Saez, de donde se hacia constar la deuda antigua aumentada sin justificar el aumento:
- 5.º El art. 8.º de la ley de 14 de Marzo de 1856, porque siendo el aumento de la deuda por intereses, estos no se habian consignado en el vale:

Y 4.º Las leyes 2. y 4. , tit. 17 de la Partida 3.ª, por cuanto habiendo confesado Vega que no habia mas deuda ni obligacion que la vale que presentó, se habia aducido otro auterior, y se habia dado mas importancia á la prueba pericial que à la confesion:

Visto, siendo Ponente el Ministro Don Manuel José de Posadillo:

Considerando que la ley 10, tít. 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion, en la que se dispone que cuando dos se obligan simplemente, se entiende de por mitad, salvo si cada uno se obligare in solidum, se refiere à los que por contralo ó de otra manera se obligan á hacer ó cumplir alguna cosa, pero no á los que tienen dereche à exigir el cumplimiento de lo pactado:

Considerando que en el documento, base de la demanda, los obligados á cumplir lo en él estipulado, que es el pago de una cantidad, son los demandados; y en su virtud, es inoportuna la cita de dicha ley que invocan á su favor, puesto que se estima infringida por haberse reconocido en la sentencia al demandante como acreedor por el todo de la deuda, estando extendida la obligacion à favor de una sociedad de comercio, lo cual implicitamente solo supone falta de personalidad:

Considerando que habiendo opuesto los demandados por excepciones, además de la dicha falta de personalidad, la falsedad de la firma del documento y el pago de la cantidad que se les reclamaba; y dictada la sentencia que los condena en virtud de la apreciacion de la prueba de testigos y pericial practicada por las partes, sin que contra dicha apreciacion se haya citado ley alguna ni doctrina infringida; son igualmente inoportunas las citas de las demás leyes que se invocan en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Manuel Saez Gonzalez y consortes, à quienes condenamos en las costas; devolviéndose los autos à la Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos .- Juan Martin Carramolino. - Manuel Ortiz de Zúniga. ─Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet. = Eusebio Morales Puideban. = Manuel José de Posadillo. = José Maria Herreros de Tejada.

Publicacion. = Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel José de Posadillo, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 21 de Setiembre de 1866.= Lino Carrion Hinojal.

monetas de colore; y seguida por los

tranifes legales, se dieto por S. E. la

Sala raimera de justicia la fleul seguen-

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

JAM de Burgos.

Don Joaquin María Feijoó, Comendador de la Real y distinguida órden de Cárlos III, y Juez de primera instancia de esta Capital.

Por el presente, hago saber: que à las doce del medio dia del veinte y tres del corriente mes, se venden en este Juzgado en pública subasta, diferentes bienes muebles y una casa radicante en Celada de la Torre, de la pertenencia del difunto José Diez, de aquella vecindad, para pago de débitos y otros particulares de que podrán enterarse con la debida anticipacion en la Escribania del infrascrito las personas que aspiren à la licitacion.

Burgos y Octubre primero de miq ochocientos sesenta y seis. — Joaquin María Feijoó. — Escribano actuario, Manuel Izquierdo.

Anuncios Oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RURGOS.

FOMENTO

MONTES.

Subasta de aprovechamientos forestales en el distrito municipal de Monterrubio, partido de Salas de los Infantes.

En los planes provisionales de aprovechamientos de montes, aprobados por Real órden de 24 de Agosto último para el año forestal de 1866 á 1867, se han concedido al Ayuntamiento de Monterrubio algunos disfrutes, de los cuales deben subastarse con las formalidades conducentes los productos que expresa el anuncio puesto á continuacion, firmado por el Ingeniero Jefe del ramo.

Burgos 2 de Octubre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la Provincia se sacan à pública subasta el dia 9 de Noviembre próximo venidero, y hora de las doce de su manana, trescientas hayas que se hallan señaladas con el marco del distrito número 20, en el monte titulado La Humbría, de la pertenencia de la villa de Monterrubio, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicha villa por Real órden de 24 de Agosto último.

À los mencionados árbeles cuyo nú-

mero, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

500	ar an	116	4時	70	Número e árboles.	Mark
-	Por trescientos quintales métricos de de las trescientas hayas que se subastan	Idem.	Idem.	Haya.	Especies arbóreas.	VON
one.	luintales me ayas que se	080	42	35	Inferior. Superior	DI
000	tricos de ca subastan.	e Gi	51	26	1 - 1	DIMENSIONES
20	rbon que	10	8,7	7,8	Longitud en metros.	
	podrán pro	Idem.	Idem.	Tableta I	del marco	Clases
000000000000000000000000000000000000000	Por trescientos quintales métricos de carbon que podrán producir los despojos las trescientas hayas que se subastan	29	24	para 20	Reales.	
9.900	2.400	5.564	2.736	1.400	Reales.	TATOR TOTAL

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de nueve mil nuevecientos reales en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Monterrubio, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces; con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 26 de Setiembre de 1866. =

Subasta de aprovechamientos forestales en el distrito municipal de Neila.

En los planes provisionales de aprovechamientos de montes, aprobados por Real orden de 24 de Agosto último para el año forestal de 1866 á 1867, se ha concedido al Ayuntamiento de Neila algunos disfrutes, de los cuales deben subastarse con las formalidades conducentes los productos que expresa el anuncio puesto á continuacion, firmado por el Ingeniero Gefe del ramo.

Burgos 1.º de Octubre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Por disposicion del Señor Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el dia 14 de Noviembre próximo

venidero, y hora de las doce de su manana, setecientos sesenta pinos que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 20, en el monte titulado Ahedo ó Pinar, de la pertenencia de la villa de Neila, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicha villa por Real órden de 24 de Agosto último.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

760

argue de la constante de la co	Idem.	Idem.	Pino Albar.	Especies arboreas.	D. Poli El misn Teniás
W	45	40	. 56	Inferior.	DIÁMETROS EN
100 P	55	27	Ortega Ve 2 sca exista	Superior.	DIMENSIONE:
hi soglasi irgna	11,6	10,2	onde	en metros.	S. Congitud
urgos sudajo	Vigas y sierra.	ld. y sierra.	Cuartas.	det marco.	Clase
manil mail agan	B 1866	ilembr	de Se	Reales.	VALOR de cada arbol.
11685	6119HQ	300	1480	Reales	VALOR T

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de once mil seiscientos ochenta y tres reales en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Neila, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma, ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 27 de Setiembre de 1866.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Subasta de aprovechamientos forestales en los distritos municipales de Belviestre del Pinar y Palacios.

En los planes provisionales de aprovechamientos de montes aprobados por Real órden de 24 de Agosto último, para el año forestal de 1866 à 1867, se han concedido à los Ayuntamientos de

Belviestre del Pinar y Palacios algunos disfrutes de los cuales deben subastarse con las formalidades conducentes los productos que expresa el anuncio puesto á continuacion, firmado por el Ingeniero Gefe del ramo.

Burgos 1.º de Octubre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan à pública subasta el dia 15 de Noviembre próximo venidero, y hora de 11 à 12 de su mañana, quinientos cincuenta pinos que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 20, en el monte titulado Guerreado y Abejon, de la pertenencia de las villas de Belviestre y Palacios, cuyo aprovechamiento ha sido concedido à los Ayuntamientos de dichas villas por Real orden de 24 de Agosto último.

A los mencionados arboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

550	298	179	73	1	de	Nimero
Moral Supplies	id.	id. 38	Pino negral.		es Especies arbóreas.	Spile Spile
Series of	45	12	77	Inferior.	DIÁMETROS EN	
Classical State of the State of	83	28	28	Superior.	CENTIMETROS.	DIMENSIONE
therab	11,5	10,5	9,6	en metros.	Longitud	S
10 161/7 focisis	Vigas y sierra.	Id. y sierra.	Cuartas.		Clases del marco.	and a second
ie no culfra			onio c	Reales	de cada árbol.	VALOR:
en, ins Salas elviestro, Est St. Albardo quita loga	5662	2685	805	Reales.	VALOR TOTAL.	La consi- Pinar

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de nuevecientos quince escudos en que han sido tasados.

La subasía se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Belviestre del Pinar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus véces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

pacion al designado para la subasta.

Burgos 27 de Setiembre de 1866, ==
El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan à pública subasta el dia 15 de Noviembre próximo yenidero, y hora de las 12 de su mañana, trescientos pinos, que se hallan señalados con el marco del distrito número 20, en el monte titulado Guerreado y Abejon, de la pertenencia de las villas de Belviestre, Palacios y San Leonardo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dichas villas por Real órden de 24 de Agosto último.

À los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

as ships	y fall	erit	Vivie	a di	N. En	1117.
sol 6 obilison	idenas dicenas	140	olds od	STOR	mero	THE
and spink	Agosto	011-	14 9	. E.	original	110
es cuyo nu-	artiole	Pin	noio	Tour Peri	201 4	
a clases del	las sig	negr	1 S S S	peog	v 033	1901
Medicana and American	Jac es.	gral.	* Section 1	TOG		- Contract
Head .	The state of	7	01	day.	- 41	3
45.0	10		0	Inferior	DIÁNI	
and and	45	41		rior.	TROS	
- THE PROPERTY OF	SE GI	-	70	S	DIÁMETROS EN CENTÍMETROS	DIMI
	25	28	7	Superior.	такіт	ENSI
Though the same	C.I	8	in the second	1100	305.	NSIONES
7/ =/4/	000	-		en metros.	Lon	3.
- 0	11,2	1015	12	netro	gitu	-
- 218	in the second	S	-	- Committee		-
制制	Id.	ierra		Tan	C	
1018)	y vi	усц	10	Шап	Clases	9 190
1	ld. y vigas.	Sierra y cuartas		00.	3	-
1-21	02	S	in the		de	-
The state of	-	1		Reales	cada	VAL
1 CO	9	-	SER.	les.	de cada árbo	e e
5.8 3.4	5	190	-	1 1 1 1	1. V.	-
CR III	CI	Total	y storting.	R	LOI	
5000	5040	1960	100	Reales.	LOR TOTAL	
9					TAL	
-			-	-	1	-

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cinco mil reales, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de la villa de Belviestre del Pinar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sindico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 27 de Setiembre de 1866. El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

on al designedo para la subasta

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Krila, cuya aprovochamiento ha

hallan senalados con el marco del distrito

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

	NOMBRES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	Fanegas.	Quintales métricos.	PRECIO. Esc.s Milés.
	Trigo.			510 St. 14	Tien and	03
-	D. Policarpo Casado El mismo	Burgos	Burgos	550 402	» »	3,800 3,800
	Leña.		284		orine	n total
	Tomás Nielo	Arlanzon Madrigal		» »	85 101	1,015 1,020
-	Cebada.		901	dist.	ist.	
	D. Narciso Pampliega D. Tiburcio Ortega	Cabia	Id Id Id	181 84 73	"	2,200 2,200 2,200
-	D. Faustino Velasco	ld	Id	16 507 ¹ ₂	» »	2,200 2,200 2,200
	D. Tomás Conde D. Braulio Rojas	Ausines	Id	200 250 200	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	2,200 2,200 2,200
	D. Pascual Miera		Id Id Id	184 550	" "	2,200 2,200 2,200
	Paja trillada.		alusti.	00.7	15 0	
	José Perez y compañeros Santiago Hortigüela id	Tardajos Villayuda	Id	» »	657,92 565,89	1,144 1,144
- W. W. W.	Felipe Saiz id	Gamonal Villimar	o old Ault-	silling line were	253,04 910,95 236,02	1,144 1,144 1,040
	1.04		tdus,	est obie	que hai	3 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7

Burgos 30 de Setiembre 1866.-El Administrador, Antonio Sirelo y Prieto.-V.º B.º=El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Leon y Cobos. hajo la presidencia del Su Alcalde Cons-

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE SETIEMBRE DE 1866.

La subusta se verificara en las Salas

litueional de la mishia à quien haya sus

dico; ante, Escribano público y el em-

recest don asistencia dei Procuration sin

de manificato el pliego de condiciones en la cantidad de ouce mil seiscientes la Secretaria del expresado Ayuntamien-ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE BURGOS.

Burgos 20 de Setiembre de 1800. ... | Consistoriales de la villa de Neda, bajo Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

		die enderek	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
sus venes, con asistencia dei Proca-	- The same of the same	Puntos donde	Control of	PRECIO.
-idding onedinomeres as ocilais tober	VECINDAD.	se han hecho	Litros.	Distriction of
ca el empleado del ramo que nom-	e Nesta.	las compras.	ir oliv	Esc. milés.
bre el lugentero Jefe de la provincia,	onales de apro-	cimona no	ainto in	A 4/3
debiendo hallarse destiesto el pliego		The second second		
	aprobados por	Bolucht an	50308	HOURST .
Sres. Martinez y compañía Burg	Agosto nillimozo	Burgos	300	0,518
	866 4 1867, se	testal de i	ol no	para et a
at and Paja targa. Going old sta	niento de Neila	alouv A: 1	didbe	ha conce
and the state of t	I nothb milena 2	of Mr. pol	Kilóg.s	anamala.
Juan Lozano al endresida el Tasava Quin	tanilla del Agua.	Id.	84	1,960
Félix Gonzalez	iiza	Id.	31	1,960
	19 the explore of	h somm	00 .20	1 selded
Hilo,	meion, firmado	milmos és	Habud	oiounus .
Suburda de aprocechamientos forestales	ramo.	o Gele del		
Isabel Lopez Burg	08	riduldo al	12	2,771
tel det Pinar y Palaclos	ELA PROVISCIA		100 19	
u los planes provisionales de apro-		4 9	74 1 2 1 1 1 1 1 1	
	OASTRO.	PARLO DE	1 12 -	1 000
Isabel Lopez	em	ld.	1 12	1,950

Burgos 30 de Setiembre de 1866. - El Administrador, Antonio Sirelo y Prieto. =V.º B.º=El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Leon y Cobos.

Anuncios particulares.

LEY Y REGLAMENTO

MUNICIPAL PO INSLUMENT

GUARDERÍA RURAL.

Publicacion oficial que se halla de venta en la portería de las oficinas de Fomento en esta capital, al precio de dos reales ejemplar en rústica.

he does det memo dia del veinte ven

El dia 14 del mes próximo pasado desapareció de la casa posada núm 6, en la Llana de Adentro de esta Ciudad, una pollina de las señas siguientes: pequeña, pardilla, de 9 á 10 años; tiene una herida en la cola por la parte adentro. Quien supiese su paradero se servirà ponerlo en conocimiento del dneño de dicha posadal. al na neinanicilna abidab

infrascrito las personas que appiren dela

El dia 27 del mes próximo pasado desapareció de la manada del ganado de Cardeña Gimeno un pollino de las señas siguientes: alzada como de cinco cuartas, pelo cárdeno, con pintas negras en los menudillos, edad cuatro años, y esta capado. Quien supiera su paradero avisará á Manuel Garrido vecino de dicho Inancios Oficiales oldeuq

COMERCIO SOBBERNO DE ESTREMINEST DE SERVEGOS

SATURNINO GUTIERREZ,

GÉNEROS COLONIALES,

PLAZA MAYOR, NÚM. 59 .- BURGOS.

.CHOCOLATE

puro de cacao, azucar y canela, elaborado á brazo, premiado con medalla de plata en la exposicion internacional

franco-española.—Bayona, 1864; y con mencion honorifica.—Burdeos, 1865. Este Establecimiento, fundado en el año de 1856, ha logrado ser hoy uno de los primeros de su clase, no habiendo omitido su dueño medio alguno para corresponder á la fama con que le distinguen sus numerosos y constantes favorecedores.

La circunstancia de haberse dedicado siempre con preferencia al ramo de coloniales, le ha dado un conocimiento especial para que su fabricacion de *Chocolates* alcance el favor que sus consumidores le dispensan...

Solo deseo con este anuncio que conozca el público los géneros expuestos á la venta, siendo los siguientes los mas principales:

Chocolates superiores en sus clases desde 4 à 12 rs. libra; cacaos, azúcares, canelas, vinos generosos y extranjeros, chapagne, etc.; thes, cafés, teteras y tazas de búcaro; bacalaos, arroces, jabon, pasas é higos, quesos de Holanda, etc.

Nota. Se reciben tambien tareas de encargo, facturando los géneros del Establecimiento y expresando el costo de su elaboración; todo ello al mejor de los intereses del consumidor. 27-50

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

nA sh AR sh nsbro issi